

# BOP

Córdoba

Año CLXXXI

## Sumario

---

### V. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

#### **Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Delegación territorial de Córdoba**

Anuncio de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, relativo al expediente A.T. 25/2015

p. 1081

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **Ayuntamiento de Baena**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Baena, relativo a la notificación de expediente sancionador 7/2015-ES

p. 1082

#### **Ayuntamiento de Cabra**

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, por el que se hace público la modificación del artículo 7 de los Estatutos del Patronato Municipal de Deportes

p. 1082

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, relativo a la aprobación definitiva del Reglamento del Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía

p. 1082

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, relativo a la aprobación definitiva del expediente de modificación del artículo 9.4 del Reglamento de Servicios del Cementerio Municipal "San José"

p. 1084

#### **Ayuntamiento de Cañete de las Torres**

Anuncio del Ilustre Ayuntamiento de Cañete de las Torres, relativo al Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

p. 1084

#### **Ayuntamiento de Fuente Obejuna**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna, relativo a la aprobación del padrón cobratorio del Impuesto sobre Gastos Suntuarios, Cotos de Caza

p. 1090

#### **Ayuntamiento de Monturque**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Monturque, relativo a la aprobación ini-

---

cial del Presupuesto General para el ejercicio 2016

p. 1090

### **Ayuntamiento de Puente Genil**

Anuncio del Ayuntamiento de Puente Genil, relativo a la delegación de firma para la Programación de Actividades Proyecto Club Patrimonio para el ejercicio 2016

p. 1090

### **Ayuntamiento de Santa Eufemia**

Anuncio del Ayuntamiento de Santa Eufemia, relativo a la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 4

p. 1090

## **VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2. Pozoblanco**

Anuncio del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Pozoblanco, relativo al Procedimiento Expediente de Dominio 412/2015

p. 1091

### **Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba**

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, relativo al procedimiento 610/2015, Ejecución de títulos judiciales 31/2016, notificación

p. 1091

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, relativo al procedimiento Despidos/Ceses en general 72/2016, citación

p. 1091

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, relativo al procedimiento 310/2014, ejecución de títulos judiciales 33/2016, notificación

p. 1092

### **Juzgado de lo Social Número 4. Jaén**

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 4 de Jaén, procedimiento ordinario 145/2005, notificación

p. 1092

## **VIII. OTRAS ENTIDADES**

### **Instituto Municipal de Gestión Medioambiental. Jardín Botánico. Córdoba**

Anuncio del IMGEMA Real Jardín Botánico de Córdoba, relativo a la contratación del servicio de asistencia técnica para la promoción e imagen del IMGEMA Real Jardín Botánico de Córdoba

p. 1093

## **IX. ANUNCIOS DE PARTICULARES**

### **Notaría de don Juan José Pedraza Ramírez. Córdoba**

Anuncio de la Notaría de D. Juan José Pedraza Ramírez, relativo a acta de notoriedad

p. 1093

**COMUNIDADES AUTÓNOMAS****Consejería de Empleo, Empresa y Comercio  
Delegación territorial de Córdoba**

Núm. 775/2016

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Expediente AT 25/2015

Antecedentes:

Primero: El Excelentísimo Ayuntamiento de El Viso, solicita ante esta Delegación Territorial, la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Electrificación del aérea recreativa número 2 de la Presa La Colada, situada en los Parajes "Vallehermoso" y "Velasco" en el término municipal de El Viso (Córdoba).

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, derogada por la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico.

Tercero: Por técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación Territorial, ha sido emitido informe favorable, referente a la autorización administrativa y aprobación del Proyecto anteriormente citado, suscrito por técnico competente.

Fundamentos de Derecho

Primero: Esta Delegación Territorial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el RD 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio (BOJA 117/2015, de 18 de junio), de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, propone:

Conceder la Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a el Excelentísimo Ayuntamiento de El Viso, para la cons-

trucción de las instalaciones incluidas en el proyecto, cuyas principales características se describen a continuación:

**Línea eléctrica.**

Origen: Apoyo L62 de la línea la Longuera.

Final: Centro de transformación.

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio: 15 KV.

Longitud en Km.: 2,368.

Conductores: 47 AL 1/8 St1A.

**Centro de transformación.**

Emplazamiento: Polígono 59, parcela 9.003.

Término municipal: El Viso (Córdoba).

Relación de transformación: 15.000/400-230 V.

Tipo: Intemperie.

Potencia (kVA): 50.

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 24 meses contados a partir de la presente resolución.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y Resolución de Puesta en Servicio. Se adjuntará a la solicitud el certificado de dirección final de obra suscrito por técnico competente y el certificado de la empresa instaladora de alta tensión que ha ejecutado la instalación.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Territorial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía

administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

Resuelve:

Córdoba, a 6 de marzo de 2016. La Directora General de Industria, Energía y Minas (PD Resolución de 23 de febrero de 2005). Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial, Manuel Carmona Jiménez.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de Baena

Núm. 783/2016

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a esta Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el artículo citado, por el presente anuncio se cita al interesado o representante que se relaciona a continuación, para ser notificado, por comparecencia, del acto administrativo derivado del procedimiento sancionador en el que está inmerso:

Expediente: 7/2015-ES.

Fecha infracción: 10/09/2014.

Nombre y apellidos: Doña Eva de las Morenas Martínez.

NIF: 26.971.417F.

Infracción: Artículo 11.1 de la Ordenanza Municipal de Ocio.

Importe: 75 €.

Fase: Resolución.

La interesada o su representante deberá comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en horario de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00, en la segunda planta del Ayuntamiento de Baena (Córdoba), a efectos de practicarse la notificación pendiente.

Cuando transcurrido dicho plazo, no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Baena, a 26 de febrero de 2016. Firmado electrónicamente por el Secretario General de la Corporación, Miguel Ángel Morales Díaz.

### Ayuntamiento de Cabra

Núm. 757/2016

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que finalizado con fecha 25 de febrero de 2016 el plazo que en que ha permanecido sometido a información pública el expediente de modificación del artículo 7 de los Estatutos del Patronato Municipal de Deportes, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2015, sin

que contra la mismo se hayan formulado reclamaciones ni sugerencias de clase alguna, dicha modificación se entiende definitivamente aprobada, cuyo texto completo es el que a continuación se transcribe:

#### "Artículo 7. Composición

El Consejo de Administración asumirá el gobierno y la gestión superior del Patronato y estará integrado por:

a) El Presidente.

b) El Vicepresidente.

c) Ocho vocales y, en su caso, sus respectivos suplentes nombrados por el Pleno del Ayuntamiento de entre sus miembros, teniendo en cuenta de que debe existir un representante por cada grupo político presente en el mismo. El resto se designará teniendo en cuenta el criterio de proporcionalidad en su composición.

d) Tres vocales y en su caso sus respectivos suplentes en representación de los clubes deportivos legalmente constituidos y con razón social en nuestra localidad, que serán elegidos democráticamente por los representantes legales de las mismas

e) Un vocal y en su caso su respectivo suplente en representación del Consejo de Participación Ciudadana que serán elegidos por dicho Consejo.

f) Un vocal y en su caso su respectivo suplente en representación de los abonados de los Servicios del Patronato Municipal de Deportes que serán elegidos democráticamente por dichos abonados. En el momento que se deje de ser abonado del P.M.D. se perderá la condición de miembro representativo.

g) El Gerente o Técnico que asuma las funciones de Gerente, que asistirá a las sesiones con voz pero sin voto".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 4 de marzo de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fernando Priego Chacón.

Núm. 782/2016

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que finalizado con fecha 24 de febrero de 2016, el plazo que en que ha permanecido sometido a información pública el Reglamento del Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía del Municipio de Cabra, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2015, sin que contra el mismo se hayan formulado reclamaciones ni sugerencias de clase alguna, dicho Reglamento se entiende definitivamente aprobado, cuyo texto completo es el que aparece en el Anexo al presente Edicto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, a 3 de marzo de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fernando Priego Chacón.

Anexo

#### REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

##### Exposición de Motivos

La Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales por objeto la regulación de las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de los seres humanos, y en particular de los animales de compañía, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el capítulo IV, del Título II de la Ley se regulan las condiciones que deben cumplir los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de

compañía. Dicho capítulo define y establece los requisitos que deben cumplir los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía.

Por otra parte, remite a las Entidades municipales la competencia para la creación del registro de los citados establecimientos.

Por otro lado, en la Sección 2ª del Capítulo IV Ordenación Sanitaria de Explotaciones Ganaderas del Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, en su artículo 16 se hace referencia a los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, indicando que de forma previa al inicio de la actividad, estos centros, excepto clínicas y hospitales veterinarios, deberán estar inscritos en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, en la sección de explotaciones ganaderas y que la inscripción o cancelación en el Registro Único de Ganadería de Andalucía se efectuará de oficio una vez comunicada por el correspondiente municipio su inscripción o cancelación en el Registro Municipal de Centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía.

Por todo ello, se crea el Reglamento del Registro de los veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía.

#### **Artículo 1. Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto regular el Registro Municipal de Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, al que hace referencia el artículo 20.2 de la Ley de Andalucía 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección y Defensa de los Animales de Compañía.

#### **Artículo 2. Establecimientos obligados a inscribirse**

1. Deberán solicitar su inscripción en el Registro los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones, ubicados en el término municipal de Cabra.

2. Dicha inscripción es independiente del cumplimiento de cualquier otra obligación o requisito exigible para el ejercicio y desarrollo de la actividad.

#### **Artículo 3. Competencia y gestión**

Compete acordar la inscripción en el Registro al Alcalde o Concejäl en quén delegue, a quien le corresponde la tramitación de los expedientes de altas y bajas o, cualquier cambio o modificación de los datos que obligatoriamente deberán figurar en el mismo.

#### **Artículo 4. Tipo de inscripciones**

Las inscripciones podrán ser de altas, bajas o modificación de datos.

1. El alta en el Registro de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía se produce mediante solicitud de la persona titular de la licencia municipal para el desarrollo de la actividad, en el plazo de un mes desde la obtención de la misma, presentándose en el Registro General del Ayuntamiento acompañada de la documentación exigida en este Reglamento.

2. La baja del Registro se produce por cese o traslado de la actividad. Cualquier variación de los datos inscritos sin cambios en la situación o actividad del establecimiento se considerará modificación de datos.

#### **Artículo 5. Procedimiento de inscripción**

a) Alta.

1. Junto con la solicitud inicial, cuyo modelo normalizado será aprobado por la Alcaldía, se deberá aportar un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados que deberá estar visado por un veterinario.

2. Asimismo, se deberá incluir la licencia municipal para el desarrollo de la actividad y demás datos necesarios para su inscripción (titularidad, situación, tipo de actividad, etc), que serán determinados en el modelo normalizado de solicitud.

3. Si se considerase necesaria la ampliación o mejora de datos, se requerirá al interesado/a para que en el plazo de diez días subsane la falta o aporte los documentos pertinentes, con indicación de que si así no lo hiciese, se tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

4. Cumplimentado dichos requisitos y acreditada la certeza de los datos suministrados, se acordará el alta mediante decreto de la Alcaldía, procediéndose a extender el asiento respectivo, de acuerdo con el número de inscripción que se otorgue en el mismo.

El titular del establecimiento deberá colocar una placa con este número en un lugar visible a la entrada principal del establecimiento.

b) Bajas y modificaciones

1. Los titulares o responsables de los Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, inscritos en el Registro estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento cualquier variación significativa que se produzca en los datos aportados para su inscripción, considerándose como tales las relativas al cierre, traslado, cambio de titularidad o actividad. El Ayuntamiento mantendrá actualizados los datos que consten en el Registro, reflejando los cambios que se produzcan en los aspectos citados anteriormente.

2. Se podrá acordar la baja de oficio en el Registro previa audiencia al titular o responsable del establecimiento en los supuestos de incumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos para la inscripción en el Registro.

#### **Artículo 6. Gestión del Registro**

1. El Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía se llevará en soporte informático, en el que se practicarán los asientos de inscripción regulados por el presente Reglamento.

2. Las certificaciones y comunicaciones de datos obrantes en el mismo será expedida por el/la Secretario/a del Ayuntamiento o persona en quén delegue.

#### **Artículo 7. Contenido del Registro**

1. El contenido del Registro será fiel a la situación real de los establecimientos.

2. El Registro se compone de tres secciones:

A. Centros Veterinarios: Clínicas y hospitales veterinarios.

B. Centros para la Venta: Tiendas de animales.

C. Centros de Adiestramiento y Cuidado temporal: Albergues, Residencias, Criaderos, Centros de Adiestramiento, Establecimientos para la práctica de la equitación, Centros de Estética.

3. Contendrá los siguientes datos básicos:

1º) Relativos al titular y establecimiento:

- Denominación comercial del centro o establecimiento.

- Actividad del establecimiento.

- Nombre y apellidos del titular.

- NIF del titular.

- Dirección.

- Número de inscripción en el Registro de Establecimientos.

- Número de expediente de apertura.

2º) Relativos a la actividad:

- Programa de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.

3º) Otros datos voluntarios:

- Teléfono, fax y correo electrónico.

• Representante (obligatorio en personas jurídicas).

#### **Artículo 8.**

El incumplimiento de la obligación de inscribir los Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, dará lugar a la exigencias de responsabilidades conforme lo establecido en la Ley de Andalucía 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales.

#### **Artículo 9. Publicidad del Reglamento y protección de datos**

El Ayuntamiento de Cabra, publicitará a través de su página web, el contenido y alcance de este Reglamento.

Los datos de carácter personal aportados por los obligados a inscribirse en el Registro objeto de este Reglamento, se incorporarán a un fichero de titularidad del Ayuntamiento.

Los titulares o responsables de los Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, inscritos en el Registro podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición legalmente previstos mediante escrito dirigido al Ilustre Ayuntamiento de Cabra.

#### **Disposición Adicional**

Aquellos Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía que con anterioridad a la creación de este Registro ya estén desempeñando la actividad y dispongan de la correspondiente licencia municipal para el desarrollo de la actividad, deberán solicitar su inscripción en dicho Registro, siguiendo el mismo procedimiento que los centros de nueva apertura, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este Reglamento.

#### **Disposición Transitoria**

La obligación de colocar una placa con el número de inscripción queda en suspenso hasta tanto no se acuerde mediante decreto un modelo de placa o se adopte por la Comunidad Autónoma un modelo común para todos los establecimientos.

#### **Disposición Final**

El presente Reglamento entrará en vigor en los términos establecidos para la disposiciones de carácter general por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cabra, a 3 de marzo de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fdo. Fernando Priego Chacón.

Núm. 786/2016

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que finalizado con fecha 24 de febrero de 2016, el plazo que en que ha permanecido sometido a información pública el expediente de modificación del artículo 9.4 del Reglamento de Servicios del Cementerio Municipal "San José", aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2015, sin que contra la misma se hayan formulado reclamaciones ni sugerencias de clase alguna, dicha modificación se entiende definitivamente aprobada, cuyo texto completo es el que a continuación se transcribe:

«La adjudicación de columbarios y bovedillas para cenizas y restos cadavéricos se realizará por riguroso orden de solicitud en el Registro General del Ayuntamiento respecto a las de primer, segundo y tercer nivel; procediéndose a la asignación de las bo-

vedillas de cuarto nivel a los usuarios que lo soliciten expresamente».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, a 4 de marzo de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fernando Priego Chacón.

### **Ayuntamiento de Cañete de las Torres**

Núm. 755/2016

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Cañete de las Torres, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2015 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 17, de fecha 27-01-2016, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de dicho Reglamento, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

A continuación se inserta el texto íntegro de la ordenanza:

#### **REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE CAÑETE DE LAS TORRES**

#### **Preámbulo**

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 21.1, 25.2, apartado F y 26.1, apartado C, atribuye a los Ayuntamientos y los Alcaldes competencias en materia de protección civil, facultándoles para la realización de actividades diversas para la protección de las personas y de los bienes en situaciones de emergencia.

El Real Decreto 1.378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, también atribuye competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencia en su término municipal.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal (Plan Territorial de Protección Civil del Municipio) que estructura, coordina y organiza los medios y los recursos existentes en este municipio para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello, este Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo, tanto en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, como en el artículo 7 de la Ley de Protección Civil, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la protección civil local, el Ayuntamiento de Cañete de las Torres con este Reglamento

pretende reglamentar la creación, la organización y el funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en este municipio, donde se integre a los ciudadanos en el esquema organizativo de la planificación y de la gestión de emergencias de este Ayuntamiento, y donde así mismo puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en las situaciones de emergencia que pudieran producirse.

#### Parte primera

De la Agrupación de Voluntarios de la Protección Civil

#### Sección 1ª: Objetivos

##### Artículo 1

1. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil es una organización, con carácter municipal, y con fines humanitarios y altruistas, constituida por las personas físicas residentes en el municipio de Cañete de las Torres.

2. La agrupación de Voluntarios de Protección Civil tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, sobre la base de los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como, colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

3. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil tiene, también como objeto, colaborar para garantizar la coordinación preventiva y operativa, mediante la participación en la realización de actividades que permitan evitar las situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

4. Asimismo, tiene como objetivo la formación del ciudadano en materia de protección civil mediante los planes formativos específicos que se establezcan desde el Servicio Contra Incendios y Protección Civil.

##### Artículo 2

1. La adopción del acuerdo de creación y disolución de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

2. La adopción del acuerdo de aprobación, derogación o modificación del presente Reglamento corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

#### Sección 2ª: Organización

##### Artículo 3

La organización y el funcionamiento de 1ª Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de la Protección Civil local, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, dicten las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil, y la Junta Local de Protección Civil.

##### Artículo 4

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil dependerá directamente del Alcalde, como máximo responsable de la Protección Civil local, y por delegación de éste, del Concejal Delegado de Protección Ciudadana, Tráfico y Transportes.

##### Artículo 5

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se encuadrará orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependan los Servicios Contra Incendios y de Protección Civil en el Ayuntamiento de Cañete de las Torres.

##### Artículo 6

El organigrama orgánico y funcional de la Agrupación de Volun-

tarios de Protección Civil será aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Alcalde.

##### Artículo 7

1. El Jefe de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil será nombrado o cesado por el Alcalde, en su caso, por el Concejal Delegado de Protección Ciudadana, Tráfico y Transportes, a propuesta del Jefe del Servicio Contra Incendios y de Protección Civil.

2. Los demás responsables de la Agrupación de Voluntarios serán designados o cesados por el Jefe del Servicio Contra Incendios y de Protección Civil, a propuesta del Jefe de la Agrupación, según se establecerá en una norma de régimen interno.

##### Artículo 8

1. El Jefe del Servicio Contra Incendios y de Protección Civil elaborará y formulará propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar el presente Reglamento.

2. La aprobación de estas normas e instrucciones corresponderá al Alcalde, y en su caso, al Concejal Delegado de Protección Ciudadana, Tráfico y Transportes.

##### Artículo 9

1. El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil será el término municipal de Cañete de las Torres, sin perjuicio de las entidades supramunicipales que se puedan crear.

2. La actuación de la Agrupación de Voluntarios fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

a) La intervención venga determinada, organizada y regularizada por un Plan de Protección Civil de carácter territorial o especial, siendo preceptivo el correspondiente requerimiento por la dirección de dicho Plan y la autorización expresa, de la autoridad municipal correspondiente.

b) La intervención venga contemplada en los supuestos establecidos por la legislación vigente, para situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, siendo preceptivos el correspondiente requerimiento y la autorización expresa, de la autoridad municipal correspondiente.

3. La Corporación Municipal podrá suscribir convenios de colaboración con otras Administraciones, encaminados a regular su participación en los dispositivos de protección civil que se establezcan dentro o fuera del término municipal.

##### Artículo 10

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil garantizará su eficacia exigiendo a sus integrantes un nivel mínimo de formación en el campo específico de la protección civil.

##### Artículo 11

1. La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación de Voluntarios cuente con el material específico, que garantice la intervención inmediata ante cualquier situación de emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad, la protección personal y las radiocomunicaciones, y en aquellos otros que por parte del Servicio Contra Incendios y Protección Civil, se estimen convenientes.

2. La Corporación Municipal podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones públicas, instituciones, empresas, entidades, asociaciones y colectivos ciudadanos, encaminados a la dotación del material específico, que garantice la intervención inmediata ante cualquier situación de emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad, la protección personal y las radiocomunicaciones, y en aquellos otros que por parte del Servicio Contra Incendios y Protección Civil, se estimen convenientes.

**Artículo 12**

La Corporación Municipal podrá suscribir convenios de colaboración con otras Administraciones, públicas o privadas, instituciones, empresas y entidades, encaminados a la promoción, formación y mejor funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

## Sección 3ª: Funciones

**Artículo 13**

1. La actuación de la Agrupación Jefe del Servicio Contra Incendios y de Protección Civil se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y en el operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes de Protección Civil, de carácter territorial o especial.

2. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas preventivas y de intervención, en situaciones de emergencia, como accidentes o siniestros.

**Artículo 14**

1. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, en coherencia con su finalidad y organización centrará sus funciones en:

- a) La colaboración en la elaboración y el mantenimiento del Plan de Emergencia Municipal (Plan Territorial de Protección Civil del Municipio).
- b) El asesoramiento y la divulgación de los Planes de Autoprotección.
- c) La difusión de las directrices emanadas de los servicios técnicos municipales para la prevención en los locales de pública concurrencia.
- d) El diseño y la realización de Campañas de divulgación.
- e) La actuación en dispositivos de carácter preventivo que sean determinados desde el Servicio Contra Incendios y Protección Civil.
- f) Las labores de apoyo a los servicios operativos de emergencia: Extinción de Incendios y salvamentos, emergencias sanitarias, policía, tráfico, y otros servicios operativos de emergencia.
- g) La atención a los afectados en las emergencias: Evacuación, albergue y atenciones análogas.
- h) La actuación en situaciones de emergencia: Incendios forestales, inundaciones, terremotos y situaciones análogas.
- i) La participación en los planes formativos que se establezcan por el Servicio Contra Incendios y Protección Civil.

## Parte segunda

De los Voluntarios de Protección Civil

Sección 1ª: Disposiciones generales

**Artículo 15**

1. Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, las personas físicas empadronadas en el municipio de Cañete de las Torres, con el objetivo de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de la protección civil local.

2. La vinculación con la Agrupación de Voluntarios podrá efectuarse como voluntario o como colaborador.

3. La vinculación con la Agrupación deberá solicitarse por el propio interesado conforme al modelo de solicitud y al procedimiento que se establecerá a tal efecto.

4. La solicitud de vinculación con la Agrupación llevará consigo la aceptación plena del presente Reglamento, y de las normas e instrucciones que se dicten para su desarrollo.

**Artículo 16**

La vinculación con la Agrupación de Voluntarios, como voluntario, podrán realizarla todos los empadronados en el municipio de Cañete de las Torres, mayores de 18 años que, disponiendo de

tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos relacionados con protección civil.

**Artículo 17**

1. La vinculación con la Agrupación de Voluntarios también podrá realizarse como colaborador.

2. Los colaboradores de la Agrupación de Voluntarios se definen como aquellas personas que, poseedoras de una determinada cualificación profesional, participan eventualmente en la Agrupación, realizando informes, asesoramiento técnico o contribuyendo a la formación de los voluntarios.

3. No obstante, las funciones y los cometidos de los colaboradores se especificarán en una norma de régimen interno.

**Artículo 18**

La actividad de los voluntarios y de los colaboradores en la Agrupación será independiente de la obligación que como vecinos le correspondan según lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución Española.

**Artículo 19**

1. La relación de los voluntarios y de los colaboradores con el municipio se entenderá como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo, por tanto, relación de carácter laboral, ni administrativo.

2. La permanencia de los voluntarios y de los colaboradores en la Agrupación de Voluntarios, como entidad de carácter municipal, será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

3. Quedan excluidos del párrafo anterior, las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación de servicios, según lo establecido por los artículos 30 y 31.

4. La vinculación como voluntario con la Agrupación será por un período de un año, desde que se adquiera dicha condición, y renovable en períodos de igual duración a petición del interesado.

**Artículo 20**

1. La condición de voluntario facultará, únicamente, para realizar las actividades correspondientes a la Agrupación de Voluntarios, en relación con el estudio y la prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y la protección de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

2. La condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios no amparará actividades con finalidad lucrativa, religiosa, política o sindical.

**Artículo 21**

1. El Voluntario deberá ir correctamente uniformado en todas las actuaciones.

2. Una norma de desarrollo de este Reglamento establecerá la uniformidad y los distintivos de la agrupación de Voluntarios, sus tipos, sus modalidades y sus usos.

**Artículo 22**

1. Todos los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil ostentarán en su uniformidad sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14 de septiembre de 1981, al que cruzará, en su parte inmediatamente inferior, la bandera blanca y verde de Andalucía, inscribiendo el nombre del municipio de Cañete de las Torres, en la franja blanca.

2. Igualmente, todos los componentes de la Agrupación de Voluntarios, ostentarán en la parte superior de la manga izquierda, el escudo de Cañete de las Torres y en la manga derecha, el escudo de Andalucía.

**Artículo 23**

1. El Alcalde y, en su caso, el Concejal Protección Ciudadana, Tráfico y Transportes, estarán facultados para facilitar un carnet acreditativo a cada componente de la Agrupación de Voluntarios, según el modelo que se establecerá a tal efecto.

2. El carnet acreditativo tendrá como efectos, única y exclusivamente, reconocer la condición de Voluntario de Protección Civil, quedando severamente restringido su uso con otros fines.

## Sección 3ª: Formación

**Artículo 24**

La Agrupación de Voluntarios tendrá, entre sus objetivos prioritarios, la preparación de sus componentes a todos los niveles, desde la selección inicial hasta la continuada y permanente durante la relación del voluntario con la Agrupación.

**Artículo 25**

1. La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y poner en contacto con el Voluntariado, los conocimientos básicos y las realidades vinculantes a la protección civil local, así como, las diferentes vías de actuación.

2. Junto a esta finalidad orientadora del futuro voluntario, dicha formación inicial contribuirá a la selección de los aspirantes que proceda, al tiempo que facilitará la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a las correspondientes unidades de intervención.

**Artículo 26**

La formación permanente del voluntario tiene como objetivo, no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquél sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

**Artículo 27**

La actividad formativa se articulará de acuerdo con los criterios formativos de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

**Artículo 28**

1. El Ayuntamiento, a través del Servicio Contra Incendios y Protección Civil, podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.

2. El Ayuntamiento, también a través de dicho Servicio, podrá solicitar del organismo competente de la Junta de Andalucía, la homologación y la titulación correspondiente a esas actividades formativas, así como la organización de las mismas directamente promovidas por dicho organismo de la Junta de Andalucía, en el municipio de Cañete de las Torres.

3. Los Voluntarios, previa autorización del Jefe del Servicio Contra Incendios y Protección Civil, a propuesta del Jefe de la Agrupación, podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y por otros Centros.

## Sección 4ª: Derechos de los Voluntarios

**Artículo 29**

1. El Voluntario de Protección Civil tendrá derecho a usar los emblemas, los distintivos y los equipos de la Agrupación y los correspondientes a su categoría, en todas las actuaciones a las que sea requerido.

2. El Voluntario de Protección Civil tendrá derecho a recibir una acreditación suficiente para el desarrollo de sus funciones.

3. Los Voluntarios de Protección Civil tendrán derecho a voz y voto en todas las reuniones propias de la Agrupación.

**Artículo 30**

1. El Voluntario de Protección Civil tendrá derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento su-

fridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido.

2. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

**Artículo 31**

1. El Voluntario de Protección Civil tendrá derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

2. En cualquier caso, el Voluntario tendrá derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación.

3. Los riesgos derivados de su condición como miembro de la Agrupación de Voluntarios estará cubierto por un seguro de accidentes para aquellos sobrevenidos durante su actuación que garantizará las prestaciones médico-farmacéuticas necesarias.

4. Igualmente quedarán aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos en los cuales, como consecuencia del accidente, sobrevengan invalidez o fallecimiento.

**Artículo 32**

1. Los daños y perjuicios que, como consecuencia de la actividad del Voluntario, pueda recibir el beneficiario del mismo, así como los terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

2. El Ayuntamiento, no obstante, responderá conforme a la legislación vigente, de la actividad de los Voluntarios y de sus consecuencias, en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación de Voluntarios.

**Artículo 33**

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguro y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Concejal Delegado de Protección Ciudadana, Tráfico y Transportes.

**Artículo 34**

1. El Voluntario de Protección Civil tendrá derecho a obtener toda la información posible sobre la actividad a realizar.

2. El Voluntario de Protección Civil, tendrá derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

**Artículo 35**

1. El Voluntario de Protección Civil tendrá derecho a obtener todo el apoyo material de Voluntarios para desarrollar la actividad que le sea encomendada.

2. El Voluntario de Protección Civil tendrá derecho a no recibir interferencias en su actividad principal como consecuencia de su actividad voluntaria.

3. El Voluntario de Protección Civil, por situaciones de emergencia, podrá ser requerido de su actividad principal, mediante requerimiento escrito, por parte del Alcalde.

**Artículo 36**

1. El Voluntario de Protección Civil tendrá derecho a participar en la estructura de la Agrupación de Voluntarios, así como, a opinar sobre la actividad desarrollada.

2. El Voluntario de Protección Civil tendrá derecho a efectuar cuantas peticiones, sugerencias y reclamaciones considere necesarias, y elevarlas al Alcalde, o en su caso al Concejal Delegado, a través del Jefe de la Agrupación o del Jefe del Servicio Contra Incendios y Protección Civil.

3. En cualquier caso, la tramitación se sujetará al procedimiento administrativo común.

## Sección 5ª: Deberes de los Voluntarios

**Artículo 37**

1. Todo Voluntario de Protección Civil estará obligado a cum-

plir estrictamente sus deberes reglamentarios, cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier actividad, ya sea ésta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en éstos y en cualesquiera otra actividad, que dentro de su ámbito funcional, pueda serle encomendada por los responsables de la protección civil local.

2. El Voluntario de Protección Civil tendrá la obligación de usar los emblemas, los distintivos y los equipos de la Agrupación de Voluntarios y los correspondientes a su categoría, en los casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

3. El Voluntario de Protección Civil siempre respetará los principios, los acuerdos y las normas que regirán la organización y el funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios.

4. El Voluntario siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados, bajo sus mandos naturales, y dependiendo de la persona correspondiente dentro de la organización del dispositivo o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

5. El Voluntario o el Colaborador en ningún caso actuarán como miembro de la Agrupación fuera de las actividades propias de ésta.

6. No obstante, podrán intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y las experiencias derivadas de su actividad voluntaria.

#### **Artículo 38**

1. El Voluntario de Protección Civil deberá cumplir el número de horas comprometido con la Agrupación de Voluntarios, de acuerdo con una norma de régimen interno.

#### **Artículo 39**

1. El Voluntario de Protección Civil, en situaciones de emergencia, tendrá la obligación de incorporarse en el menor tiempo posible a su lugar de concentración.

2. El Voluntario de Protección Civil deberá guardar la puntualidad en todas las actividades o reuniones propias de la Agrupación a las que asista.

3. El Voluntario de Protección Civil tendrá la obligación de asistir a todas las actividades o reuniones propias de la Agrupación, siempre dentro de sus posibilidades personales, y de acuerdo con lo regulado en una norma de régimen interno.

4. El Voluntario de Protección Civil tendrá la obligación de cumplir las tareas que se le encomienden, por necesidades del servicio, de acuerdo con una norma de régimen interno que se elaborará a tal fin.

#### **Artículo 40**

El Voluntario de Protección Civil tendrá la obligación de poner en conocimiento del Jefe de la Agrupación, o en su caso del Jefe del Servicio Contra Incendios y Protección Civil, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

#### **Artículo 41**

1. El Voluntario de Protección Civil tendrá el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso, el material, los vehículos y los equipos que le sean confiados por la Agrupación.

2. Los daños causados en los mismos como consecuencia de un trato inadecuado o negligente serán responsabilidad del voluntariado al que sean asignados.

3. Los daños causados sobre el material y los equipos de la

Agrupación serán puestos en conocimiento del Jefe del Servicio Contra Incendios y Protección Civil, el cual determinará las medidas a tomar.

4. El material y los equipos en poder del voluntariado serán devueltos a la Agrupación cuando las circunstancias que dieron lugar a su cesión se vieran modificadas, y en especial su condición de voluntario.

#### Sección 6ª: Recompensas y sanciones

#### **Artículo 42**

1. La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del Voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

2. Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los Voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

3. Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

#### **Artículo 43**

1. La valoración de las conductas meritorias que pudieran ser objeto de una recompensa, siempre de carácter no material, corresponderá al Alcalde, o en su caso, al Concejal Delegado de Protección Ciudadana, Tráfico y Transportes.

2. La iniciativa corresponderá al Jefe del Servicio Contra Incendios y Protección Civil o, en su defecto, al Jefe de la Agrupación.

#### **Artículo 44**

La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas, medallas, además de otras distinciones que puedan conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

#### **Artículo 45**

1. La sanción será consecuencia de 1ª comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento y previa tramitación del correspondiente expediente.

2. Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

#### **Artículo 46**

1. Se considerarán faltas leves:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y del material a cargo del Voluntariado durante la realización de alguna actividad.

b) La desobediencia a los mandos jerárquicos, cuando no afecte a la misión que deba ser cumplida.

c) La incorrección en el desarrollo de sus funciones.

2. Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión disciplinaria por un plazo máximo de treinta días.

#### **Artículo 47**

1. Se considerarán faltas graves:

a) El negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.

b) La utilización fuera de las actividades propias de la Agrupación, del equipo, del material, de los vehículos, de los distintivos y de la documentación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

c) La negligencia que origine deterioro o pérdida del equipo, del material, de los bienes o de la documentación de la Agrupación, que hayan sido puestos a cargo del voluntario.

d) Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento, y en particular, en su artículo 20.

e) La grave desconsideración en el desarrollo de sus funciones.

f) La acumulación de tres faltas leves.

2. Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de treinta a ciento ochenta días.

#### Artículo 48

1. Se considerarán faltas muy graves:

- a) El dejar de cumplir, sin causa justificada, las funciones encomendadas por la Agrupación.
- b) El haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de aquellos derivados de accidentes de circulación.
- c) El utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones de la Agrupación de Voluntarios.
- d) La agresión a cualquier miembro de la Agrupación o del Servicio y la desobediencia que afecte a la actividad que deba realizar.
- e) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- f) El consumo de sustancias penalizadas por la normativa vigente.
- g) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento, y en especial en su artículo 20.
- h) Las actuaciones contrarias a las normas y a las instrucciones que se dicten para el desarrollo del presente Reglamento.
- i) La acumulación de tres faltas graves.

2. Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de ciento ochenta días a un año y, en su caso, con la expulsión definitiva de la Agrupación de Voluntarios.

Sección 7ª: Rescisión y suspensión del vínculo del Voluntario y la Agrupación

#### Artículo 49

1. El Voluntario de Protección civil tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo su defensa, en el caso de sanciones reglamentadas.

2. Una norma interna desarrollará el proceso sancionador.

#### Artículo 50

Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

#### Artículo 51

1. Se entiende por suspensión temporal la concurrencia de una situación de baja temporal, apreciada de oficio o a instancia del voluntario, de las que se recogen a continuación, que conllevan la suspensión de los derechos y deberes que le corresponden, temporalmente, sin rescindirse su vínculo con la Agrupación.

2. Serán situaciones de baja temporal:

- a) La petición del interesado, por tiempo no superior a un año.
- b) El cumplimiento de la suspensión disciplinaria impuesta por comisión de falta.
- c) La enfermedad.
- d) La incorporación al servicio militar o la prestación social sustitutoria.
- e) El embarazo.
- f) La atención a recién nacidos o a hijos menores de cinco años.
- g) La realización de estudios fuera del municipio de Cañete de las Torres.
- h) El desempeño provisional de trabajo fuera del municipio de Cañete de las Torres.
- i) El padecer una incapacidad transitoria sobrevenida que le impida realizar las actividades propias de la Agrupación o el encontrarse en situación de baja médica.

#### Artículo 52

1. Se entiende por rescisión del vínculo del Voluntario con la

Agrupación, la concurrencia de una situación de baja definitiva, apreciada de oficio o a instancia del Voluntario, de las que se recogen a continuación, que conlleva la pérdida de 1ª condición de Voluntario.

2. Serán situaciones de baja definitiva:

- a) La inasistencia durante tres meses a las sesiones y las actividades que realice la Agrupación, salvo que ésta se haya visto interrumpida por una baja temporal.
- b) El incumplimiento del tiempo comprometido con la Agrupación.
- c) La petición de baja temporal por tiempo indeterminado o superior a un año.
- d) El padecer incapacidad permanente sobrevenida que le impida realizar las actividades propias de la Agrupación.
- e) El no solicitar la baja temporal cuando se encuentre en uno de los supuestos del artículo 51.
- f) La no desaparición de la causa de la baja temporal pasado un año siempre que el Voluntario se encuentre en dicha situación.
- g) El fallecimiento del Voluntario.
- h) La dimisión o renuncia del Voluntario.
- i) La sanción de expulsión impuesta de una falta muy grave.
- j) La baja en el padrón del municipio de Cañete de las Torres.
- k) La vinculación como voluntario a otra Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

3. Cuando el Voluntario dimita o renuncie a su puesto de responsabilidad, lo comunicará por escrito al Jefe de la Agrupación en el plazo lo más breve posible.

4. La expulsión, o baja definitiva, se comunicará inmediatamente al interesado.

#### Artículo 53

Una vez notificada la baja al Voluntario, éste procederá a la entrega inmediata de la documentación, los distintivos, la uniformidad, los equipos, y el material que se la haya hecho entrega en su día por parte de la Agrupación.

#### Artículo 54

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, Certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación, y la causa por la que se acordó su baja, remitiéndose copia al Jefe del Servicio Contra Incendios y Protección Civil.

#### Disposiciones Adicionales

##### Primera

Por la Alcaldía, por el Concejal Delegado de Protección Ciudadana y por el Jefe del Servicio Contra Incendios y Protección Civil, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de dicho Reglamento.

##### Segunda

El contenido del presente se adaptará a las instrucciones y a las directrices que, a efectos de coordinación general, dicten las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil y la Junta Local de Protección Civil.

#### Disposiciones Transitorias

##### Primera

Los voluntarios en situación de baja temporal y los colaboradores deberán regularizar su situación de acuerdo con el contenido del presente Reglamento, en un plazo máximo de tres meses desde su entrada en vigor.

##### Segunda

Las causas de baja temporal y de baja definitiva recogidas en los artículos 51 y 52 del presente Reglamento serán consideradas desde el momento de su entrada en vigor.

##### Tercera

En un plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor

del presente Reglamento, la Jefatura del Servicio Contra Incendios y Protección Civil, a propuesta del Jefe de la Agrupación, desarrollarán las normas de carácter interno, a que hacen referencia el presente Reglamento.

#### **Cuarta**

Los expedientes sancionadores abiertos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento habrán de instruirse conforme al presente Reglamento.

#### **Disposiciones Finales**

Este Reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Cañete de las Torres, 4 de marzo de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde en funciones, Clemente Olmo González.

### **Ayuntamiento de Fuente Obejuna**

Núm. 779/2016

La Presidencia de este Ayuntamiento, con fecha 2 de marzo de 2016, ha decretado la aprobación del Padrón Cobratorio del Impuesto sobre Gastos Suntuarios, que grava el aprovechamiento de los Cotos de Caza, correspondiente al ejercicio 2015, del Municipio de Fuente Obejuna.

La notificación de la liquidación se realiza de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, quedando expuesto al público durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Recursos: Contra la presente liquidación podrá formularse Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo ante la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa en el plazo de un mes, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Forma de pago y plazo: Los que establezca el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Fuente Obejuna, a 2 de marzo de 2016. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Silvia Mellado Ruiz.

### **Ayuntamiento de Monturque**

Núm. 911/2016

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 16 de marzo de 2016, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2016, formado por el Presupuesto del propio Ayuntamiento y el de la Empresa Municipal "Sociedad Municipal de Desarrollo de Monturque S.L.", junto con las Bases de Ejecución y la Plantilla Municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público el expediente completo durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presenten ante el Pleno de la Corporación las alegaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo, si no se hubiesen presentado recla-

maciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Monturque, 17 de marzo de 2016. La Alcaldesa, Fdo. M<sup>a</sup> Teresa Romero Pérez.

### **Ayuntamiento de Puente Genil**

Núm. 780/2016

Por resolución de esta Alcaldía, se ha resuelto con fecha 4 de marzo de 2016 lo siguiente:

Decreto: Debiéndose proceder a la firma del Convenio de Colaboración para el desarrollo de actividades en el ámbito del Patrimonio Cultural en ejecución del Proyecto Club Patrimonio para el ejercicio 2016, entre el Consorcio Provincial de Desarrollo Económico de la Excm. Diputación Córdoba y el Ayuntamiento de Puente Genil, el día 4 de marzo de 2016, entre las 11,00 horas en el Salón de Actos de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, y no siendo posible mi asistencia, por virtud del presente he resuelto:

Delegar la función de firma de dicho Convenio, en don José Espejo Urbano, Concejal Delegado de Turismo.

Dése cuenta al Ayuntamiento Pleno, notifíquese al interesado y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, a 4 de marzo de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

### **Ayuntamiento de Santa Eufemia**

Núm. 910/2016

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eufemia, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 4/2016 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, para la aplicación del remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2015, a la amortización del endeudamiento neto.

El expediente se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Santa Eufemia, a 21 de marzo de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Elías Romero Cejudo.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2  
Pozoblanco**

Núm. 630/2016

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Pozoblanco (Córdoba)

Procedimiento: Expediente de dominio 412/2015. Negociado: FJ

Sobre: Reanudación del tracto sucesivo y rectificación de cabida

De: Doña Carmen Castro Rodríguez, doña Escolástica Castro Rodríguez, doña Justa Mercedes Castro Rodríguez y don Bartolomé Castro Rodríguez

Letrado: Don José Miguel Tirado Tejedor

DON ANDRÉS FIERRO MATEO, MAGISTRADO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE POZOBLANCO (CÓRDOBA), HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo y registro de rectificación de cabida con el número 412/2015, a instancia de Carmen Castro Rodríguez, Escolástica Castro Rodríguez, Justa Mercedes Castro Rodríguez y Bartolomé Castro Rodríguez, de la siguiente finca: Pedazo de terreno conocido por "Los Chorrazos", de la Villa de Pedroche, con una extensión superficial de seis celemines equivalentes a 32 áreas y 20 centiáreas y según certificación catastral 2.850 metros cuadrados, con acceso por la calle del Cirio y por la parte posterior de la casa propiedad de los hermanos Castro Rodríguez, lindando. Al Norte, con casa número 36 de la calle Real de don César Márquez Lunar; al Sur, con terrenos de don José Misas Merino; al Este, con calle El Cirio; y al Oeste, con casas marcadas con los números 28, 32 y 34 de la Calle Real, terrenos de don Eulalio Moya Medina y con patio de la casa número 10 de la calle Virrey Moya Contreras, propiedad de los hermanos Castro Rodríguez, con casa número 8 de la misma calle, de don Rafael Moreno Misas, y con terrenos de doña Concepción Carrillo Mena.

Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Pozoblanco, al tomo 406, libro 41, folio 54, finca número 3.131, inscripción 2ª, siendo su titular registral ya fallecido don Tomás Rodríguez de la Fuente y catastrada a nombre de la sociedad Eléctrica Hermanos Castro Rodríguez S.L. (cuyos socios son los promotores).

Dicha finca fue adquirida por los promotores en cuanto a una mitad por herencia de su madre doña Carmen Rodríguez López y la otra mitad, por herencia de su tía Concepción Rodríguez López.

Por el presente, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Pozoblanco, a 5 de febrero de 2016. El Letrado de la Administración de Justicia, firma ilegible.

**Juzgado de lo Social Número 2  
Córdoba**

Núm. 788/2016

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba  
Procedimiento: 610/2015. Ejecución de títulos judiciales 31/2016. Negociado: FS

De: Don Santiago Rafael Naranjo Sánchez

Abogado: Don José Javier Fernández García

Contra: Comercial Azulejera de Córdoba S.A.

En virtud de lo acordado en los autos arriba reseñados, seguidos a instancias don Santiago Rafael Naranjo Sánchez frente a Comercial Azulejera de Córdoba S.A., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Auto cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"Parte dispositiva

1º) Declaro extinguida en esta fecha la relación laboral que liga a Santiago Rafael Naranjo Sánchez con la empresa Comercial Azulejera de Córdoba S.A.

2º) Condeno a la empresa Comercial Azulejera de Córdoba S.A. a que pague a Santiago Rafael Naranjo Sánchez, como Indemnización, la cantidad de 13.125,38 euros.

3º) Condeno a la empresa Comercial Azulejera de Córdoba S.A. a que pague a Santiago Rafael Naranjo Sánchez, en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la del presente Auto, la cantidad de 6.624,80 euros.

Esta resolución no es firme, pues contra la misma cabe Recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, en cualquier oficina del Banco Santander, expresando en el documento de ingreso la siguiente clave identificativa del procedimiento: 1445 0000 30 0031 16, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la LO 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El Magistrado. La Secretaria".

Y para que sirva de notificación a Comercial Azulejera de Córdoba S.A., se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 8 de marzo de 2016. El/La Letrado/a de la Administración de Justicia, firma ilegible.

Núm. 789/2016

Juzgado de lo Social, Número 2 de Córdoba  
Procedimiento: Despidos/Ceses en general 72/2016. Negociado: PQ

De: Doña Noelia Hidalgo Pérez  
Contra: Dvinos Córdoba S.L.U.

**DOÑA VICTORIA A. ALFÉREZ DE LA ROSA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:**

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 72/2016, se ha acordado citar a Dvinos Córdoba S.L.U., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 15 de abril de 2016, a las 12,40 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 3, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Dvinos Córdoba S.L.U.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 8 de marzo de 2016. La Letrada de la Administración de Justicia, firma ilegible.

Núm. 790/2016

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba  
Procedimiento: 310/2014 Ejecución de títulos judiciales 33/2016. Negociado: FS  
De: Don Rafael Miguel Cervantes Barco  
Abogado: Doña María Sonia Baena Cozar  
Contra: Gutierre de Sotomayor S.L.

En virtud de lo acordado en los autos arriba reseñados, seguidos a instancias a instancia de don Rafael Miguel Cervantes Barco frente a Gutierre de Sotomayor S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Decreto, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Gutierre de Sotomayor S.L., en situación de insolvencia provisional por importe de 3.054,56 € en concepto de principal, más 458,18 € presupuestados para intereses y costas. Procédase al archivo de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, sin necesidad de hacer depósito para recurrir.

Así por este Decreto, lo acuerdo, mando y firma doña Victoria Alicia Alférez de la Rosa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba.

La Letrada de la Administración de Justicia".

Y para que sirva de notificación a Gutierre de Sotomayor S.L., se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 7 de marzo de 2016. El/La Letrado/a de la Administración de Justicia, firma ilegible.

#### **Juzgado de lo Social Número 4 Jaén**

Núm. 756/2016

Juzgado de lo Social Número 4 de Jaén

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 145/2015. Negociado: k

De: Doña Natalia Ortega Díez

Contra: UTE Cazalilla Egisse, Actividad y Cauces del Sur y FOGASA

**DON MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE JAÉN, HACE SABER:**

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 145/2015, a instancia de la parte actora doña Natalia Ortega Díez contra UTE Cazalilla Egisse, Actividad y Cauce del Sur y FOGASA, sobre Procedimiento ordinario, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Estimar la demanda promovida por doña Natalia Ortega Díez contra la empresa UTE Cazalilla Egisse S.L. y Actividad y Cauce del Sur S.A.L., a quien se condena a que abone a la actora la suma de 5.538,02 €, más el diez por ciento de interés de mora.

Con absolución del FOGASA en la presente instancia y sin perjuicio de sus obligaciones legales.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante este Juzgado, en plazo de cinco días a contar a partir del siguiente a la notificación de la presente, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, haciendo saber a la parte condenada que, caso de recurrir, habrá de consignar en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el Santander de esta capital con el número 2090000089014515 el importe total de la condena y en la cuenta corriente 2090000065014515 la suma de 300 euros como depósito especial para recurrir.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación a la demandada Actividades y Cauces del Sur S.A.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Jaén, a 26 de febrero de 2016. El Secretario Judicial, firma ilegible.

## OTRAS ENTIDADES

### Instituto Municipal de Gestión Medioambiental Jardín Botánico Córdoba

Núm. 752/2016

De conformidad con el Acuerdo adoptado por el Consejo Rector del IMGEMA, en sesión ordinaria celebrada el día 26-02-2016, por medio del presente anuncio se publicita por procedimiento Abierto, y en forma Ordinaria, la contratación del servicio de "Asistencia técnica para la promoción e imagen del IMGEMA Real Jardín Botánico de Córdoba", conforme a los siguientes datos:

#### 1. Entidad adjudicadora:

a. Organismo: Instituto Municipal de Gestión Medioambiental (IMGEMA) Real Jardín Botánico de Córdoba.

b. Unidad tramitadora: Unidad de Administración y Personal del IMGEMA.

c. Número de expediente: 2016-01-Sv-PA-FO-asistencia técnica promoción e imagen.

#### 2. Objeto del contrato:

a. Descripción del objeto: Asistencia técnica para la promoción e imagen del IMGEMA Real Jardín Botánico de Córdoba.

b. Plazo o duración: 1 año, prorrogable hasta 2 años.

#### 3. Tramitación y procedimiento:

a. Tramitación: Ordinaria.

b. Procedimiento: Abierto.

#### 4. Presupuesto base de licitación anual:

25.000,00 € + IVA = 30.250,00 €.

#### 5. Garantías:

a) provisional: No se exige.

b) definitiva: 5% del precio de adjudicación excluido IVA.

#### 6. Obtención de documentación e información:

Se insertará en la página web Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Córdoba:

[www.perfildelcontratante.cordoba.es](http://www.perfildelcontratante.cordoba.es).

Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

#### 7. Presentación de las solicitudes de participación:

a. Fecha límite de presentación: Quince días naturales contados desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

b. Documentación a presentar y Lugar de presentación: Ver Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, cláusulas 11, 12 y siguientes.

#### 8. Apertura de ofertas:

2 meses desde la fecha de finalización de plazo de presentación de las ofertas.

#### 9. Mesa de Contratación:

Titulares:	Suplentes:
Presidencia:	
Doña Amparo Pernichi López Presidenta IMGEMA	Don Antonio Rojas Hidalgo Vocal del Consejo Rector IMGEMA
Vocales:	
Don David Gibert Méndez Interventor Delegado	Doña Amelia Baena Borrego Viceinterventora General
Don Francisco Foche Aguilera Gerente IMGEMA	Don Antonio Aguilar Galán Jefe de Unidad de Administración IMGEMA
Don Alfonso Ceballos León Secretario por Delegación	Don Antonio Aguilar Galán Jefe de Unidad de Administración IMGEMA
Doña Carmen Jiménez López Técnico del IMGEMA	Doña Eva M <sup>a</sup> León Fernández Responsable Unidad Educativa del IMGEMA

Secretario:

Don Fidel Gómez Puerto  
Director de Personal y S. Internos

Don Antonio Aguilar Galán  
Jefe de Unidad de Administración IMGEMA

#### 10.

El resto de la documentación administrativa relativa a este Proceso de Contratación, puede consultarse en la página web del Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Córdoba [www.perfildelcontratante.cordoba.es](http://www.perfildelcontratante.cordoba.es).

Córdoba, 5 de marzo de 2016. La Presidenta del IMGEMA Real Jardín Botánico de Córdoba, Fdo. Amparo Pernichi López.

## ANUNCIOS DE PARTICULARES

### Notaría de don Juan José Pedraza Ramírez Córdoba

Núm. 417/2016

Yo, Juan José Pedraza Ramírez, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Córdoba, con despacho en calle Historiador Díaz del Moral, 4, hago constar:

Ante mí, se sigue acta de notoriedad instada por doña Antonia Álvarez Yusta, y continuada por su heredera doña Antonia Contreras Álvarez, por fallecimiento de la primera, para reanudación del tracto sucesivo y para la constatación de exceso de cabida de la siguiente finca:

Rústica de secano. Un pedazo de terreno de monte bajo, nombrado Solanas de las Cabezuelas, al sitio del mismo nombre, conocido también por Mirabuenos, del término municipal de Villaviciosa de Córdoba, con una cabida, según el Registro de la Propiedad, de treinta hectáreas, ocho áreas y cincuenta y cinco centiáreas, y según el Catastro de setenta y una hectáreas, treinta y ocho áreas y cuatro centiáreas. Linda: Al Norte, con tierras de don Manuel Contreras Nevado; al Sur, con desmontados de Antonio Torres Olivares y Francisco Navarro; al Este, con el arroyo Mirabuenos; y al Oeste, con desmontado de Juan Infante Machuca. Dentro del perímetro de esta finca y rodeada por toda ella, existe una casa para el laboreo de la misma, compuesta sólo de planta baja y sobre una extensión superficial de treinta y cinco metros cuadrados.

Inscripción. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad Número Cinco de Córdoba, al tomo 139, libro 3, folio 101, finca número 196, inscripción 5ª, a nombre de don Rafael Torquemada García. La inscripción se practicó con fecha 4 de junio de 1891.

Título. Le pertenece a doña Antonia Álvarez Yusta por compra a doña María Antonia González Panadero y doña María de la Cruz, doña María del Pilar y doña María Jesús, León González, mediante escritura otorgada ante el Notario de Córdoba don Manuel Antonio Seda Hermosín, de fecha 12 de junio de 2001, número 2.221 de protocolo.

Referencias catastrales: Las parcelas catastrales que conforman la finca antes descrita son las siguientes:

14073A00500132000XP,  
14073A005001610000XY,  
14073A005001490000XZ,  
14073A005001330000XL,  
14073A004000400000XD,  
14073A004000420000XI,  
14073A004000410000XX,  
14073A004000450000XS.

Durante el plazo de veinte días naturales, a contar desde el si-

guiente al de la publicación, podrá comparecer ante mí cualquier persona que pudiera ostentar algún derecho sobre la mencionada finca, en especial los posibles causahabientes del titular registral don Rafael Torquemada García, los causahabientes de la titular catastral de algunas de las parcelas referenciadas, doña Án-

geles Torquemada de la Torre, cuyas identidades y domicilios se desconocen, así como los colindantes de la misma, para exponer y justificar sus derechos.

En Córdoba, a 2 de febrero de 2016. El Notario, firma ilegible.

---